

Material Imprimible

Curso de Derecho Animal

Módulo 3

Contenidos

- Ley Nacional 14.346 y los tipos penales del artículo 2
- El Maltrato animal y sus causas
- El perfil psicológico del maltratador
- El tráfico y la venta ilegal de animales
- Los organismos internacionales que trabajan en defensa de los derechos del animal,
- Proyectos de ley en materia de Derecho Animal

Ley 14.346

La Ley número 14.346 o también llamada “Ley Sarmiento”, considera los “malos tratos y actos de crueldad a los animales”. Fue promulgada en octubre del año 1954 y aún hoy se encuentra vigente. Fue la primera ley que reguló sobre la temática de maltrato animal en Latinoamérica, incluso antes de la vigencia de la Declaración de los Derechos de los Animales, de 1978, de la que nuestro país se encuentra como adherente.

Esta ley eleva a la categoría de delitos el maltrato y actos violentos hacia el animal, lo que hasta ese momento era considerado como contravenciones que disponían de penas o multas menores.

Estos comportamientos violentos se consideraron peligrosos para el orden social, motivo por el cual se los clasificó como pasibles de una sanción más grave, elevando dicha conducta a la tipificación penal. Sin embargo, esta ley es sumamente criticada por establecer tipos penales abiertos, que entorpecen la tipificación taxativa de las conductas penales, lo que hace dificultosa su aplicación a los infractores.

A su vez, esta ley tiene por objeto la protección de diversos bienes jurídicos. Para parte de la doctrina, el bien jurídico primordial que la ley busca proteger es el derecho del propio animal, de preservar su integridad física y psíquica. También busca preservar el sentimiento compasivo o misericordioso de las personas sobre los animales.

En este sentido, el Artículo 1º de la Ley N° 14.346 establece que: “será reprimido con prisión de quince días a un año el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales”. Podemos interpretar que este artículo se limita a establecer la pena en caso de cometerse el delito, pero no define cual es la conducta tipificada que genera la pena.

En tanto, el artículo 2º de la ley de “malos tratos y actos de crueldad a los animales”, hace referencia a los animales domésticos. Entre éstos puede incluirse a los animales que se tienen para compañía, los que se crían para alimento o recurso y los destinados al trabajo, como, por ejemplo, los animales de carga.

A su vez, el artículo 3º de esta ley abarca la protección a los animales en general. De esta manera se encuentran amparados también por la norma, los animales llamados salvajes o silvestres, que son aquellos que no están cautivos y viven en libertad, y que no necesitan de la asistencia del humano para su subsistencia.

Retomemos lo que dice el artículo 2º de la Ley N° 14.346. Este artículo describe en detalle las conductas que tipifican los denominados actos de maltrato contra los

animales. Expresa que serán considerados actos de maltrato, las conductas expuestas en los siguientes incisos:

El Inciso 1º dice: “No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos”. En este inciso el tipo penal consiste en no alimentar o alimentar de manera insuficiente a animales domésticos, es decir, aquellos que se encuentren domesticados, como a animales cautivos, por lo tanto, aquellos animales salvajes que no se encuentran habitando en su hábitat natural y cuya alimentación depende del humano.

Este tipo penal también contempla la alimentación no correspondiente con la requerida por el metabolismo del animal, como la omisión, es decir, no alimentar. Cualquiera de estas acciones que afecten la salud y la vida del animal serán consideradas dentro de esta tipología. Cabe mencionar que el inciso coincide con el contenido del artículo 7º de la Declaración Universal de los Derechos de los animales, el que se refiere al derecho del animal de trabajo a una alimentación reparadora.

Bien. Pasemos al Inciso número 2. Este apartado indica otra conducta que para la ley 14.346 configura también maltrato contra los animales, describiéndola como aquella que consiste en “azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas”.

Este tipo penal plantea una acción que exceda el estímulo para que el animal realice alguna actividad determinada, y cuando ese exceso le provoca dolor o sufrimiento. La determinación de este tipo quedará en cabeza del juez, quien, de acuerdo con las pruebas producidas en el proceso, podrá determinar si la acción del dueño, guardián, cuidador, entrenador, poseedor o figura similar, fue excedida e innecesaria, y, por lo tanto, incurre en este inciso.

Esta estimulación debe ser controlada y mínima para enfocar al animal en su tarea. Un ejemplo que puede relacionarse con lo dicho son las jineteadas o doma de caballos. Esta jornada es muy discutida en nuestro país por ser considerada una actividad tradicional en muchas provincias, como, por ejemplo, en Córdoba. Para algunos esta actividad no clasificaría para este inciso porque consideran a las espuelas o látigos como instrumentos de estímulo permitidos utilizados puntualmente y por poco tiempo.

Incluso la reglamentación que regula las jineteadas en Jesús María, el famoso festival de doma celebrado en la provincia de Córdoba, descalifica al participante que actué ejerciendo un comportamiento que exceda del estímulo necesario para que el caballo realice la actividad. Sin embargo, los defensores de los

animales, consideran que los equinos sufren en estas exhibiciones y que tal calvario no es necesario para el animal.

En este sentido, la doctrina ha desarrollado una teoría orientada al “Riesgo permitido”, que es la que justifica el uso de animales para ciertas prácticas o actividades, como, por ejemplo, detección de estupefacientes, búsqueda de personas, entre otras. Hoy en día muchos de estos entrenamientos han evolucionado, enseñando al animal a través de juegos y ejerciendo intervenciones mínimas y las necesarias para lograr que el animal realice la actividad requerida.

Bien, sigamos con el análisis del artículo 2 de la ley 14.346. Pasemos al Inciso 3º, el cual, en referencia a los animales, dice: “Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones del año”.

Este tipo penal es abierto, por lo cual será el juez quien determine si la acción realizada incurre en este delito, y dependerá también de las condiciones y características del animal. Su edad, tamaño, situación física, época del año, entre otros factores.

En tanto, el Inciso 4º expresa que configura maltrato animal el “emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado”. El tipo penal que fija este inciso se corresponde cuando el dueño, guardián o tenedor hacen trabajar al animal que no se encuentra en condiciones físicas apropiadas para hacerlo. Nuevamente, tal circunstancia deberá estar contemplada por el juez, en función de la situación particular del animal.

Volvamos al análisis del artículo 2 de la ley 14.346. Nos parece pertinente desarrollar lo que dice el Inciso 5, el cual hace referencia a los tipos de maltrato animal, y afirma que constituye delito el “Estimularlos con drogas sin fines terapéuticos”. Según lo que dice este inciso, “incurre en el tipo penal quien le suministra al animal cualquier sustancia por cualquier vía, ya sea, intravenosa, alimento, agua u otra, y el autor es consciente de su comportamiento, es decir, actúa con dolo. Queda excluido del alcance de la ley quien suministra sustancias farmacológicas por motivos médicos”.

Asimismo, el Inciso 6 del artículo 2, concluye con la tipificación de las diferentes conductas que para la ley califican como maltrato a los animales. Este apartado dice que se constituye como maltrato: “Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas”.

Como hemos mencionado anteriormente, será tarea del juez establecer si en el caso en litigio, el autor incurre en el comportamiento que penaliza el presente inciso. Deberá evaluar las circunstancias del caso, las características del animal, el escenario donde se cometió el abuso, si el autor obró a sabiendas del daño, es decir, con dolo; y si el peso que acarrea el animal es notoriamente excesivo para sus fuerzas.

En el momento de su promulgación, la norma permitió establecer conductas que afectaban a los animales e incurrían en delitos tipificados penalmente. Además, incorporo el término “victimas” para referirse a los animales, lo que abrió el debate doctrinario para replantear la naturaleza de sus derechos.

Sin embargo, hoy en día esta ley recibe numerosas críticas. Les contamos el porqué: Los especialistas en derecho animal señalan que la norma ha quedado anacrónica, principalmente en lo relativo al tiempo de las penas y sobre el contenido no especificado de algunas tipificaciones.

Bien, hace instantes vimos en detalle los incisos que conforman el artículo 2 de la ley 14.346. Ahora es momento de que analicemos el Artículo 3°. Este artículo enuncia en su primera parte los hechos que son considerados como actos de crueldad hacia los animales. Luego enumera los incisos y las diferentes conductas que serán apreciadas por la ley con ese carácter penal.

En este sentido, el artículo 3 expresa que: “La crueldad es una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico”. Justamente la ley penaliza estos comportamientos que busquen ejercer la crueldad a través de la indiferencia, u obteniendo placer con el sufrimiento de otro ser.

Ahora analicemos los incisos de este artículo. El inciso 1° dice: “Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello”. Hagamos un paréntesis en uno de los términos nombrados por este inciso: la vivisección. ¿Qué significa? Averigüémoselo juntos:

La vivisección es la práctica que se realiza inyectando, o haciendo inhalar o ingerir al animal, tóxicos, alimentos, fármacos, o se lo somete a la falta de gravedad o cualquier tipo de intervención quirúrgica. Este ejercicio se caracteriza primordialmente, en la práctica sobre animales vivos, sean intervenidos con o sin anestesia. El hecho se consuma al producirse la operación o disección del animal y, en este caso, puede tener lugar la tentativa.

Sin embargo, el inciso 1 del artículo 3, no prohíbe esta práctica. Lo que prohíbe es que se ejecute faltándole alguno de estos requisitos: que quien la realiza posea autorización, que la realice en lugar autorizado y que el procedimiento sea con fines científicos.

Recordemos que hace varios años estas prácticas eran comunes en las escuelas. En el año 1987 el Ministerio de Educación de la Nación prohibió este tipo de actos en los establecimientos educativos, por considerar que estas prácticas merman la sensibilidad de los alumnos sobre el dolor, sufrimiento y la vida misma, principios que contradecían el respeto y el amor a la vida que intentaban transmitirse en las clases de biología.

Sigamos con el Inciso 2 del artículo 3. Este inciso establece que será considerado un acto cruel “Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad”. Es decir que incurrirá en el tipo penal quien cercene cualquier parte del animal y que realice tal acto sin las intenciones que la norma establece, como el mejoramiento, la marcación, la higiene o por piedad.

Entre las prácticas de mutilación permitidas se encuentran las que nombraremos a continuación:

- En primer lugar, nos encontramos con la cordectomía, o corte de las cuerdas vocales. Se hace para que no emitan ruidos que pueden considerarse molestos;
- También existe la Osteotomía, o corte de orejas en el animal, sobre todo en los perros;
- Y la Caudectomía o corte de la cola, que se suele realizar en los perros.

Dichas prácticas son criticadas por animalistas y en muchos lugares se han implementado regulaciones que las prohíben.

Bien, sigamos enunciando los incisos. El inciso que sigue es el número 3. Este apartado dispone que también constituye un acto de crueldad: “Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada”.

Para que se configure este tipo penal deberán darse los tres supuestos que enunciaremos a continuación:

- que se realice la intervención quirúrgica,
- que se ejecute sin anestesia,
- y que quien la practique no sea ni médico ni veterinario.
- Se dará por consumado el delito si se cumplen las tres condiciones.

En resumen, supone la ley que una intervención quirúrgica es con fines de mejora o ayuda al animal, que quien la realiza debe tener el conocimiento técnico necesario para llevarla a cabo y que debe realizarla con anestesia para evitar causarle dolor. Entonces, tal como afirmamos anteriormente: ante la ausencia de cualquiera de estos supuestos se incurre en el tipo penal que establece el inciso 3.

Muy bien, continuemos con la enumeración de los incisos del artículo 3 de la Ley 14.346. Ahora hablemos del Inciso 4º, el cual define como acto cruel a: “Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia”. ¿Qué figura legal cabe ante esta situación? El tipo penal establece como delito experimentar con un animal de grado superior.

¿Quieren saber cuáles son estos animales? Veamos. Se consideran animales superiores en la escala zoológica a los primates, por considerarlos evolutivamente cercanos al hombre, principalmente a los chimpancés y orangutanes. Esta condición deberá ser constatada por el juez en el caso concreto.

Otro acto de crueldad tipificado aparece en el inciso 5, el cual indica que puede suceder al: “Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones”. En este caso, la norma sanciona la conducta de aquella persona que, habiendo sometido al animal a intervenciones quirúrgicas o experimentos, lo deja abandonado.

Este tipo penal considera punible el acto de abandono de un animal convaleciente, y dejarlo sin la ayuda y asistencia que necesita, sea porque el ejecutor lo puso en ese estado o porque se requirió su intervención por otros motivos. El abandono puede implicar dejarlo en otro lugar, pero también incluye dejarlo encerrado o atado sin proporcionarle la ayuda que necesita. Se entiende que dicho abandono puede causar un daño en el animal que le provoque la muerte.

A su vez, el inciso 6 determina que constituirá un acto de crueldad: “Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo en caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato”.

Esto quiere decir que la norma penaliza una conducta compuesta por dos actos: en primer lugar, “dar muerte a un animal” y, en segundo, “que este animal se encuentre en un estado de preñez conocida por el autor del delito”. Sin embargo, la misma ley hace una excepción en lo relativo a la industria que explota determinados animales para utilizar la placenta, su piel o pelaje. Esta norma se refiere principalmente a la industria peletera. Demás está decir que las asociaciones de defensa animal critican la excepción que impone esta norma y que no posee más justificación que el lucro económico sobre los animales que explotan.

Es el turno del Inciso 7°. Este inciso describe como acto de crueldad el “Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios, o matarlos por solo espíritu de perversidad”.

Este inciso se refiere a varias conductas punibles. Veamos juntos cuales son:

- En primer lugar, “el acto de lastimar intencionadamente puede ser interpretado por el juez de manera amplia”.
- En segundo lugar, menciona el acto de “arrollar intencionadamente, sin especificar el medio vehicular para cometer tal acto, haciendo hincapié en la intención de dañar”.
- Como tercera acción típica punible encontramos la de torturar a un animal, “cuando se hace sufrir con una conducta que afecta a su físico o a su psiquis o provocándole la muerte, y cuya única intención es el goce sádico del autor”.

Las conductas pueden ser variadas y diversas, lo que atiende la norma es la crueldad y sadismo de la acción. En este sentido, la norma explica que: “En casos de crueldad animal intencional, las ofensas más comunes incluyen balear, pegar, patear, acuchillar, tirar, quemar, ahogar, colgar, envenenar, abusar sexualmente y/o mutilar a los animales”.

Siguiendo esta línea, cabe mencionar el concepto de zoofilia. Como dato de muestra citaremos el hecho ocurrido en la ciudad de La Banda en la provincia de Santiago del Estero en el año 2021, donde un hombre ingresó a un albergue transitorio con una perra, a la que sedó y sometió sexualmente provocándole lesiones, para concluir su faena asfixiándola hasta matarla.

El caso que se evoca encuadra en el inciso 7 que se analiza, ya que abundan los elementos tipificantes como el haberle dado a ingerir sedantes, las lesiones producidas y, por último, la muerte provocada del animal. Sin embargo, la zoofilia, es decir, la relación sexual de una persona con un animal, sin que intervengan los elementos tipificantes mencionados, como lastimar o torturar al animal, por más inmoral o aberrante que se considere, no es punible, por no encuadrar típicamente en los incisos descriptos de la Ley N° 14.346.

Además, el inciso 7 hace hincapié en los sufrimientos innecesarios que se les aplica a los animales, que pueden ser realizados directamente por el humano sobre sus cuerpos o efectuado indirectamente por el propio animal cuando se autolesiona por encontrarse en condiciones de encierro, estrés, entre otras afecciones.

Por los motivos mencionados, el inciso 7 exige que se incluya un elemento subjetivo especial para que la conducta sea punible, que es el sadismo. Es decir, el acto de sentir placer al ver sufrir a otros, y en el caso, el de obtener disfrute al ver el padecimiento del animal.

El último inciso del artículo 3 de la Ley N° 14.346 es el número 8. El inciso 8 establece que “Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales”, configura también un acto de crueldad contra los animales penado por esta ley.

El sujeto activo de este tipo penal incluye al que organiza la actividad sancionada, al tenedor o dueño del animal, pero no a quien asiste al evento, por no encontrarse alcanzado en la descripción del tipo. Además de la presente ley, muchas regulaciones regionales han prohibido estas prácticas.

Causas del maltrato animal

Las causas del maltrato animal son múltiples, y requieren de un abordaje multidisciplinario. Acompañennos en este análisis.

Según el aporte realizado por el biólogo José Sánchez, en un artículo publicado en el blog Ecología Verde, el maltrato animal puede darse o ser ejecutado por:

- “Personas que sufrieron algún tipo de maltrato en su infancia y no lo gestionaron correctamente.
- Personas que creen que los animales son seres inferiores a los humanos y que, por lo tanto, no merecen el mismo respeto y trato de que un ser humano”.

- “También el maltrato animal puede darse por falta de educación.
- Por creer que un animal es nuestro esclavo.
- Por ataques de ira, que pueden darse como descarga de frustración, o bien como castigo por un mal comportamiento del animal.
- Y por creer que la venta de animales es un negocio y, en consecuencia, se venden animales a personas incapaces de cuidarlos”.

Al mismo tiempo, el experto en biología señala que existen algunas soluciones para evitar el maltrato animal. A continuación, nombraremos algunas de ellas:

- En primer lugar, aprender a reconocer el maltrato. Algunos síntomas indicativos de falta de cuidados pueden ser la infestación por pulgas y garrapatas en el animal, heridas en su cuerpo, pérdida de abundante pelaje, un animal muy delgado o hambriento, animales enjaulados sin comida ni agua o la extrema agresividad del animal.
- También es necesario estar atentos y denunciar a las autoridades cuando observemos estas conductas.
- Otro ítem es brindar el máximo de información posible en la denuncia, esto hará que sea tomada en cuenta con mayor probabilidad.
- Otra de las soluciones planteadas por Sánchez es la de ejercer presión ¿Qué quiere decir con esto? Habitualmente las denuncias de maltrato animal no son tenidas en cuenta por las autoridades y hacerse oír en este sentido puede marcar la diferencia; aunque en la actualidad este punto está cambiando poco a poco.
- A su vez, es importante conocer las leyes sobre el maltrato animal sancionadas en el país en el que vivimos, así como conocer el castigo de estas acciones. Esto va a permitir elaborar una mejor denuncia.
- Dar un buen ejemplo es otra de las opciones planteadas. ¿Cómo podríamos hacerlo? Cuidando a los animales que conviven con nosotros como se merecen, por nombrar una de las tantas acciones que pueden llevarse adelante para proteger a un animal.
- También es importante tomar conciencia de los gestos cotidianos que podemos realizar para favorecer a los animales, ya sea informándonos sobre los productos que usamos o lo que consumimos, y evitando consumir productos de origen animal.

Otras acciones para evitar el maltrato animal son:

- Educar a los niños para que traten a los animales con respeto y, sobre todo, darles el ejemplo. Si tratás mal a tus mascotas, el mensaje para tus hijos será que los animales no valen.

- También es importante cuidar la alimentación de los animales de compañía. La malnutrición es parte del maltrato directo, ya que puede provocarles enfermedades, depresión o falta de energía.
- Por último, se puede apoyar a los refugios de animales. Puede ser haciendo donaciones de agua y comida, ofrecerse a pasear a los animales, o ayudar a que el refugio se mantenga limpio. Los interesados también pueden organizarse con otras personas para formar una asociación en defensa de los animales.

Entonces, ¿qué podemos hacer para que las acciones contra el maltrato animal realmente se cumplan? Veamos. Una manera de conseguir nuestros objetivos en este asunto, que nos parece importante remarcar, es enseñarles a los niños desde pequeños autocuidado, empatía y responsabilidad. Se estarán preguntando qué comprende cada una de estas características, ¿verdad? Les contamos:

El autocuidado tiene que ver con enseñarles a los niños a cuidar de su propio cuerpo, para que reconozcan que, lo que les duele a ellos, también les puede doler a los animales.

Con respecto a la empatía, es necesario desarrollarla, para que los niños sean capaces de interpretar qué quieren sus mascotas, qué les gusta y lo que no ¿Cómo hacerlo? Se les puede proponer que imaginen qué pasaría si los obligan a comer algo que odian y cómo se sentirían con eso.

Y, por último, enseñarles lo que conlleva la responsabilidad de tener una mascota en casa: dedicarles tiempo, darles atención, hacerles compañía o atender sus necesidades, entre otras tantas acciones.

Perfil psicológico de un maltratador de animales

El poeta romano Publio Ovidio Nasón lo dijo hace más de dos mil años: “la crueldad hacia los animales enseña la crueldad hacia los humanos”.

En este sentido, los expertos aseguran que las torturas esconden algo más profundo: “el deseo – o a veces la necesidad- de sujetos psicológica y socialmente débiles, de mostrarse grandes, fuertes y valientes”.

Según un artículo publicado por el diario La Vanguardia, por lo general las personas que llevan adelante estos actos comprenden sus límites sociales, intelectuales o culturales, pero que, en la persecución de la criatura más débil, se sienten más potentes, o, mejor dicho, menos impotentes. Identificar a alguien más vulnerable y frágil es una manera fácil para no sentirse los últimos de la cadena.

El artículo citado afirma que el problema casi siempre nace en los primeros años de vida. De acuerdo con los datos brindados en dicha investigación, cerca del 30% de los actos de violencia contra los animales es realizado por menores, muchas veces en grupo. Y el 4% son menores de 12 años.

Esta misma publicación señala que la normalización del maltrato animal empieza en los hogares: alrededor del 20% de los casos se lleva a cabo en un entorno familiar. Y también describe que la familia es el lugar principal donde el ser humano crece y aprende los comportamientos, las emociones, los sentimientos y los rasgos que caracterizarán su personalidad. Es decir que, si dentro del hogar abusar de otros es visto como algo normal, es muy probable que esa actitud sea replicada por el niño más adelante.

En este sentido, la psicóloga Mireia Leal Molina, explica que: “Las razones por las que un niño llega a maltratar a un animal pueden ser varias: la falta de empatía, por haber sido víctima de abusos, maltratos o abandono; la falta de una educación adecuada, dirigida a reconocer el animal como un ser vivo, aunque diferente; o, finalmente, la emulación de los gestos violentos cometidos por los padres hacia él o hacia el animal, incluso para punir el propio niño”.

La profesional también asegura que “la relación con el diferente tiene un papel fundamental en el desarrollo psicológico humano, y educar a los niños sobre el respeto hacia los animales es esencial para la formación de los conceptos de empatía, altruismo y aceptación”.

Numerosos estudios demostraron que las personas capaces de cometer actos de crueldad hacia los animales, “son capaces también de dirigir la violencia contra los seres humanos, en particular hacia los más vulnerables, quienes son incapaces de defenderse y que son más sumisos”.

En esta línea podemos nombrar el trabajo de los científicos Gleyzer, Felthous y Holzer, quienes hallaron en sus investigaciones, una relación entre el trastorno anti-social de la personalidad y el hecho de tener antecedentes de crueldad hacia los animales. Su estudio concluyó que, en un grupo formado por 96 adultos acusados de haber cometido delitos, la mitad había experimentado actos de grave violencia hacia animales.

De acuerdo con estos estudios, se dice que “las personas con antecedentes de maltrato animal son cinco veces más propensas a ejercer violencia intrafamiliar”.

En este contexto la doctora Leal señala que: “no todo individuo que haya maltratado animales será un maltratador de humanos. Sin embargo, casi todos los individuos que son maltratadores de humanos han tenido episodios de abusos hacia los animales en la infancia, por tanto, es un buen predictor de los trastornos de conducta futuros”.

Los autores dicen que este trastorno de conducta es corregible, pero una vez que haya evolucionado en un trastorno antisocial de personalidad es muy difícil hacer algo diferente que penarlo. En España, por ejemplo, el artículo 337 del Código Penal castiga con hasta 18 meses de prisión, el maltrato de un animal que le cause la muerte o lesiones graves, la explotación sexual y el abandono.

Sin embargo, no existe prácticamente la entrada en prisión por maltratar a un animal, siendo la pena inferior a los dos años, y multas de valores irrisorios. Sumado a que difícilmente se llega a dar con el autor del hecho de violencia hacia el animal. En este sentido, desde 2013 en España, se iniciaron 515 procedimientos judiciales por delitos de malos tratos a animales domésticos, dictándose tan sólo un total de 60 sentencias condenatorias.

Es de vital importancia fomentar la educación y el respeto por el ser vivo; y hacer que la crueldad hacia los animales, desde el punto de vista psicológico y jurídico, se compare con la crueldad hacia las personas; y no con la violencia contra la propiedad o las normas.

Ahora es momento de que nombremos los comportamientos a los cuales hay que prestar atención al momento de dar en adopción a una mascota.

Para quienes son rescatistas, reconocer estos perfiles violentos suele ser un gran desafío al momento de entregar un animal en adopción. Su reconocimiento no es sencillo, ya que en la entrevista suelen ser muy amables y educados. Estos individuos poseen una faceta social agradable e incluso seductora; y otra faceta más oscura que reservan para su intimidad donde despliegan sus comportamientos violentos. Para conocer un poco más sobre los perfiles perversos de estos individuos y sus formas de proceder recomendamos los libros del Dr. Iñaki Piñuel sobre el psicópata integrado.

Entonces, frente al pedido de adopción de un animal, se pueden tomar los siguientes recaudos: en primer lugar, hay que tratar de identificar si existe alguna incoherencia entre lo que la persona que quiere adoptar dice y lo que hace. Con esto nos referimos a que es fundamental hacer foco en lo que explica y si coincide

con su comportamiento, con su corporalidad, con sus gestos. Podemos controlar lo que decimos, pero no podemos controlar nuestros gestos, hay mucho de inconsciente en la expresión corporal y esto nos puede ayudar a saber las intenciones que hay detrás.

También es necesario prestar atención a los detalles. Es decir, a lo que no tiene lógica. Si algo “no nos cierra” no hay que descartarlo, es recomendable aprender a escuchar las sensaciones.

Es importante, a su vez, inspeccionar el lugar en donde va a vivir el animal. Las protectoras hacen mucho hincapié en conocer donde vivirá el animalito. No solamente para saber si el ambiente es el adecuado, también para saber dónde buscarlo si llega a suceder cualquier inconveniente. Ya en el domicilio observar el mobiliario e indagar si vemos elementos que nos parezcan fuera de contexto. Un caso muy renombrado en las redes sociales fue el de un muchacho que torturaba y asesinaba gatos. Lo extraño del departamento donde vivía era que tenía el piso y las paredes de su casa lleno de arañazos.

Otro factor importante es indagar en las experiencias pasadas. ¿Qué les queremos decir con esto? Nos referimos a cómo fue la relación de esta persona con sus otros animales de compañía, y si hay puntos flojos o poco claros para profundizar. Si vemos que hay contradicciones en el relato, seguir indagando con preguntas formuladas en forma clara y precisa. Si vemos que las respuestas buscan evadir nuestra pregunta, podemos evitar su intento de distracción, preguntando en forma directa y concreta sobre el animalito que daremos en adopción.

A su vez, darle importancia a la intuición en este sentido es fundamental. Con intuición nos referimos a lo que popularmente se conoce como una “corazonada”. La intuición surge de nuestras entrañas, no está en la cabeza, nace del cuerpo, es nuestra sabiduría interior, y para este tipo de situaciones si aparece, es por algo.

Hoy las Neurociencias pueden explicarnos esta sensación que nace en nuestro cerebro más primitivo, también llamado reptiliano, encargado de controlar los signos vitales, las vísceras y velar por nuestra supervivencia. También el Dr. Iñaki Piñuel menciona que la intuición nos permite detectar a estas personas violentas que poseen intenciones ocultas.

Tráfico y venta ilegal de animales

Las especies de fauna silvestre están protegidas por la normativa nacional, por lo tanto, no se permite su comercio salvo en casos excepcionales como los que les nombraremos a continuación:

- Las declaradas plagas o perjudiciales
- Las criadas en cautiverio
- Las domesticas
- Las importadas legalmente
- Las que se obtienen a partir de cupos de extracción legislados

Si bien las especies, animales, productos y subproductos, incluidas en el listado anterior pueden ser comercializadas, deben cumplir con las normativas vigentes que correspondan a su jurisdicción. Es decir que hay que informarse sobre las normativas de cada provincia para saber si las especies en cuestión están protegidas y si está permitida su comercialización.

Por ejemplo, la organización protectora de animales AnimaNaturalis, no avala la venta de ninguna especie animal, esté o no protegida por la Ley Nacional. Desde la organización sostienen que ningún animal debe ser comercializado, sea urbano u exótico, ya que no son considerados una propiedad.

En este punto, se preguntarán, a qué entidad, o a quiénes se puede denunciar sobre venta ilegal de animales. Averigüémoslo juntos:

En primer lugar, podemos realizar la denuncia sobre comercios, Veterinarias, Pet Shops, Ferias, que realicen la venta ilegal de animales, ya sean aves, mamíferos o reptiles. También se puede denunciar si se comercializan productos o subproductos derivados de la fauna silvestre.

Las personas y los organismos que tengan en su poder animales derivados de la fauna silvestre, y que se encuentran en peligro de extinción, también puede ser denunciadas por este ilícito. Y, por último, las personas que realicen transporte, acopio, caza o recolección de forma ilegal.

Ahora también se estarán preguntando en dónde pueden efectuar la denuncia, ¿verdad? Bien, sobre este punto, se debe tener en cuenta la jurisdicción en la cual se realizó o se realiza el ilícito, ya que de ello va a depender la vía a través de la cual se dará curso a la denuncia.

Antes de concluir con los temas de este módulo es necesario que mencionemos las funciones de organismos internacionales que trabajan en defensa de los derechos del animal.

Comencemos por la CITES, cuyas siglas significan: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Esta organización parte de un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

También debemos nombrar a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Este organismo está compuesto por Estados soberanos, agencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. ¿A qué se dedica? Les contamos. Esta organización internacional pone a disposición de las entidades públicas, privadas y no gubernamentales, los conocimientos y las herramientas que posibilitan, de manera integral, el progreso humano, el desarrollo económico y la conservación de la naturaleza.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza se convirtió en la red ambiental más grande y diversa del mundo. Es la autoridad mundial en cuanto al estado de la naturaleza y los recursos naturales, así como las medidas necesarias para protegerlos. Sus expertos están organizados en seis comisiones dedicadas a la supervivencia de las especies, el derecho ambiental, las áreas protegidas, las políticas ambientales, sociales y económicas, la gestión de los ecosistemas, la educación y la comunicación.

Para cerrar con este módulo queremos compartirles los proyectos de ley que se están tratando en Argentina sobre derecho animal. Ellos son:

El Proyecto de Ley 2780, que pretende modificar el Código Civil y Comercial de la Nación. Sus lineamientos generales remiten a las formulaciones que enunciaremos a continuación:

- En primer lugar, considera a los animales domésticos o domesticados como seres sintientes.
- También incluye la figura de "biocidio", lo que llaman el asesinato de animales domésticos o silvestres domesticados.
- Y propone regular la "tracción a sangre", o utilización de caballos como vehículos.

Otro proyecto es el de la Senadora Magdalena Odarda de Río Negro, presentado en 2018. Este proyecto elabora las siguientes modificaciones de ley:

- Primero, prohíbe la utilización de animales en espectáculos circenses
- Y, al mismo tiempo, establece penas de hasta cuatro años de prisión para quienes los organicen.

También existe un proyecto para la modificación de la Ley 14.346, la ley que tratamos al comienzo de este módulo, en busca de que se suba la penalidad en los casos de violencia hacia los animales.

Y, por último, les compartimos el proyecto de ley de Prohibición de Pirotecnia. Si bien dicha prohibición pretende la protección de otros individuos vulnerables en la sociedad, como los niños con autismo, también busca la protección de la fauna en general, como las aves y los perros, que son quienes más sufren el estruendo de los fuegos artificiales afectando su sistema auditivo y generando un cuadro de estrés y angustia.

Estos proyectos de ley que mencionamos se encuentran temporalmente paralizados por las implicancias sobrevenidas en el 2020 por la pandemia del virus COVID-19. Veremos qué propuestas pueden surgir próximamente de parte de los diferentes actores sociales que velan por el derecho de los animales.